

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****111****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Herrero Barrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 961 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Edimey Adamis D'Auteberre Lengua, frente a "Grupo de Participaciones Individuales, Sociedad Limitada", y doña Vanesa Ruiz Sanz, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Dispongo archivar la demanda presentada por doña Edimey Adamis D'Auteberre Lengua contra "Grupo de Participaciones Individuales, Sociedad Limitada", por no haber sido subsanado/s el/los defecto/s de los que la misma adolecía dentro del plazo legal establecido.

Incorpórese el original al libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Vistos los preceptos legales mencionados, y demás de general aplicación.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad "Banco de Santander", número de cuenta 2502-0000-61-0961-18.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez, María Luisa Sanz Anchuela.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Vanesa Ruiz Sanz y "Grupo de Participaciones Individuales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 17 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia.

(03/3.832/19)

